

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE JUAN FERNANDO GOMEZ SERNA

MOTIVO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO: 05001310301120200005500

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, al auto fechado el 12 de agosto de 2022, notificado por estados el 18 de agosto del presente año mediante el cual niega recomponer proyecto de reconocimiento, graduación y calificación de créditos y de derechos de voto manifestando el Juzgado: *“Vencido se encuentra el traslado otorgado en providencia del 3 de agosto de 2022 (archivo 4.9C-1); oportunidad que fue aprovechada por el acreedor Scotiabank Colpatria S.A., para solicitar una recomposición del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor comerciante. Sin embargo, el Despacho **niega** tal petición porque la etapa procesal en que se encuentra este trámite de negociación de deudas, impide retrotraerse a una actuación adecuadamente cumplida; nótese que el auto que otorgó el término de cinco días para el pronunciamiento a que hubiera lugar frente al referido proyecto, fue notificado por estados el día 16 de diciembre de 2021 (archivo 3.5 C-1); fecha en la que la acreedora - Scotiabank Colpatria S.A., tenía conocimiento de la existencia de este procedimiento y para ello, basta con confrontar los archivos 1.9.5 C-1 y 03 del C-006-2020-00290; aquellos que permiten visualizar que desde el 10 de agosto de 2021, dicha parte bien podía haber alegado en su oportunidad pertinente, esto es, dentro del traslado fijado en providencia del 15 de diciembre de 2021 (archivo 3.5 C-1), lo que aquí pone de presente. No obstante, lo allí expresado puede ser objeto de conciliación en los términos indicados en el cuarto inciso del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.”*, teniendo como base los siguientes argumentos:

1. El proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto por término de 5 días fue realizado por el Juzgado en auto fechado el 15 de diciembre de 2020 notificado por estados el 16 de diciembre de 2020 como puede observarse en la consulta descargada directamente de la página de la Rama Judicial que se adjunta.
2. En auto fechado el 16 de febrero de 2021 el Juzgado da traslado desde el 23 de febrero de 2021 a la objeción al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentada por Banco Davivienda S.A.
3. El 11 de marzo de 2021 la suscrita radicó ante el Despacho mediante correo electrónico (que se adjunta) poder para representar los intereses del Banco, adicionalmente informó que aún no se había procedido de conformidad con lo ordenado por Usted en el auto de apertura del proceso

de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de comunicar a: “ (...) todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a.) El inicio del proceso de reorganización. (...)”

4. Por auto con fecha del 19 de abril de 2021 notificado por estados el 22 de abril del mismo año, el Despacho me reconoció personería y adicionalmente, manifestó que: “ (...) la publicidad con que se pretendía dar cumplimiento el numeral duodécimo del auto de apertura de reorganización empresarial del primero (01) de julio de 2020, no fue efectiva por el error en que incurrió la oficina de apoyo judicial de la seccional de Antioquia; aspecto que bien pudo desencadenar en la omisión incurrida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en remitir las actuaciones concerniente del proceso ejecutivo que ellos tramitan en contra del comerciante deudor bajo el radicado 05001310300620200002900.” Por lo tanto, a la fecha del traslado, es decir, el 16 de diciembre de 2020 se desconocía el proceso que se adelanta en esta Judicatura al no habersele dado la debida publicidad, por lo que no se cumplió con el presupuesto normativo del artículo 19 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006 en el sentido que dicho traslado deberá hacerse “con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.”
5. En auto del 3 de agosto de 2022 notificado por estados del 5 de agosto de 2022, el Despacho incorpora “el expediente contentivo del procedimiento ejecutivo con radicado 05001310300620200002900”, en el cual consta que TODAS las obligaciones a favor de mi mandante están garantizadas con hipoteca y así se reconoce en el respectivo auto que libra mandamiento ejecutivo que reposa en el mismo. Es por este motivo que esta suscrita en memorial allegado al Despacho el 10 de agosto de 2022 solicita recomponer proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto toda vez que la totalidad de obligaciones de mi poderdante no se encuentran clasificadas en tercera clase.

En el auto que origina este recurso el Juzgado expresa textualmente: “dicha parte bien podía haber alegado en su oportunidad pertinente, esto es, dentro del traslado fijado en providencia del 15 de diciembre de 2021 (archivo 3.5 C-1), lo que aquí pone de presente.” Con todo el respeto manifiesto al Despacho que tal y como se informó en el numeral 1 del presente escrito este traslado se dio el 15 de diciembre de 2020 notificado por estados el 16 de diciembre de 2020, momento procesal en el que mi poderdante no podía ejercer su derecho de objetar el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto. La única actuación procesal que se realizó para el proceso de la referencia en el mes de diciembre del año 2021 fue notificada por estados el 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se le reconoce personería la abogada Elizabeth Quintero Viana en representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales UAE DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones manifestadas en este recurso, se puede concluir que la Demandante no estaba en capacidad para el 15 de diciembre de 2020 de objetar el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, por lo que se presentó la solicitud de recomponer dicho proyecto en término de ejecutoria del auto que incorporó el expediente del proceso ejecutivo de mi poderdante y acreedor en el proceso de la referencia, por lo tanto, ruego a Usted Señor Juez reponer el auto impugnado y en consecuencia se proceda a ordenar la recomposición proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, y/o realizar nuevo traslado del mismo para permitirle al acreedor que represento realizar la objeción correspondiente, así mismo, realizar control de legalidad al presente proceso a fin de que se revise que las etapas procesales se estén cumpliendo de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para este tipo de proceso. En caso de que el presente recurso no se decida a mi favor, de manera respetuosa solicito se me conceda el de apelación.

Adjunto:

- Consulta en Rama Judicial.
- Traslado del 15 de diciembre de 2020

Del Señor Juez,



NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL
T.P. 82454 del C. S de la Judicatura
C.C. 31901430
Correo electrónico Apoderada: greco@une.net.co
Calle 54 No. 45-58 Oficina 205
Edificio Centro Caracas II
Conmutador 5117090
Medellín, Antioquia



Fecha de Consulta : Jueves, 18 de Agosto de 2022 - 10:05:23 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310301120200005500

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Otros	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN FERNANDO GOMEZ SERNA	- JUAN FERNANDO GOMEZ SERNA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2022 A LAS 20:59:50.	18 Aug 2022	18 Aug 2022	17 Aug 2022
17 Aug 2022	AUTO CORRE TRASLADO	AUTO DEL 12/08/2022 POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA PROVOCAR LA CONCILIACIÓN ENTRE EL SEÑOR JUAN FDO GÓMEZ SERNA Y LOS ACREEDORES BANCO DAVIVIENDA S.A. Y MUNICIPIO DE MEDELLIN Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.			17 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	09/08/2022 SOLICITUD RECOMPONER PROYECTO			10 Aug 2022
04 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 11:35:15.	05 Aug 2022	05 Aug 2022	04 Aug 2022
04 Aug 2022	AUTO CORRE TRASLADO	AUTO DEL 03/08/2022 POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LA OBJECCIÓN AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO PLANTEADAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.			04 Aug 2022
12 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	11/07/2022 JUZGADO 6 CIVIL CTO REMITE EXPEDIENTE			12 Jul 2022
07 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2021 A LAS 16:16:52.	09 Dec 2021	09 Dec 2021	07 Dec 2021
07 Dec 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO DEL 06/12/2021 A LA ABOGADA ELIZABETH QUINTERO VIANA			07 Dec 2021
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	10/11/2021 PODER DIAN			18 Nov 2021
21 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2021 A LAS 12:13:43.	22 Apr 2021	22 Apr 2021	21 Apr 2021
21 Apr 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO DEL 19/04/2021 Y SE ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA QUE NOTIFIQUE A LOS JUECES LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SEÑOR JUAN FERNANDO GÓMEZ			21 Apr 2021
12 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	11 MARZO 2021 - PODER			12 Mar 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 07:36:45.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO CORRE TRASLADO	16 FEBRERO 2021 - TRASLADO OBJECCION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO			22 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCIÓN	3 FEBRERO 2021 - INFORME OBJECIONES Y CALIFICACION DE CREDITOS			04 Feb 2021

	MEMORIAL				
18 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	15/01/2021 OBJECION GRADUACION CREDITOS			18 Jan 2021
15 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 19:24:29.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO CORRE TRASLADO	15 DICIEMBRE 2020 - TRASLADO DE BIENES DEL DEUDOR POR DIEZ (10) DIAS.			15 Dec 2020
24 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2020 A LAS 12:05:05.	25 Aug 2020	25 Aug 2020	24 Aug 2020
24 Aug 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	14 DE AGOSTO DE 2020			24 Aug 2020
06 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 14:22:55.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SOBRE LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE			06 Jul 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F7			11 Mar 2020
09 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF14			09 Mar 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 14:15:36.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE SOLICITUD DE INSOLVENCIA, SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			24 Feb 2020
13 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/02/2020 A LAS 09:54:11	13 Feb 2020	13 Feb 2020	13 Feb 2020

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEUDOR.	Juan Fernando Gómez Serna.
PROMOTOR.	Juan Fernando Gómez Serna.
RADICADO.	050013103011 2020-00055 00
INSTANCIA.	Primera

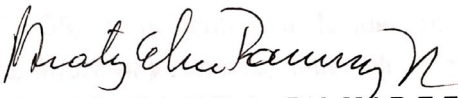
Teniendo en cuenta que los acreedores se les dio a conocer por correo electrónico y mediante el respectivo aviso sobre la apertura del presente proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante y conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se corre traslado a las partes aquí intervinientes por el término de **cinco (05) días**, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor comerciante y a su vez promotor, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

De igual manera, estima el Despacho otorgarles a los acreedores el término de **diez (10) días** para que se pronuncien sobre el estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio de este proceso de reorganización empresarial.

Notifíquese por secretaría, la presente providencia por estados y a través de mensaje de datos enviado a los correos electrónicos de los acreedores del deudor quienes deberán **“acusar”** el recibido; adjuntándose el respectivo enlace para que puedan descargar y visualizar todos los archivos digitales que componen el presente proceso concursal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.